

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
ABRIL SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HEALTHY FAMILIES S.A.S.  
DEMANDADO: OCTAVIANO LEONES VIANA  
RADICADO: 20517408900120220012700

ASUNTO A TRATAR

HEALTHY FAMILIES S.A.S. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano OCTAVIANO LEONES VIANA por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$10.676.000) MCTE, esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, pagaré y poder, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante HEALTHY FAMILIES S.A.S a través de apoderada judicial contra el ciudadano OCTAVIANO LEONES VIANA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

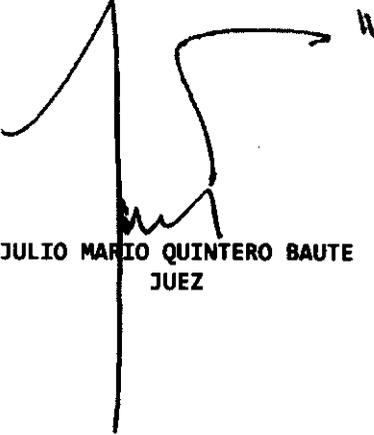
1. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE, (\$ 10.676.000), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, mas los intereses que se causen posteriormente.
2. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para su debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR SEIS  
(06) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia:** Revisión de decisión administrativa de la Comisaria de Familia Homologación de cuota alimentaria

**Demandante:** Eduin Granados

**Demandada:** Luz Edith Paez Vergel.

**Menores:** Yeris Valeria y Yenifer Nayarith Granados Paez.

**Radicado:** 20-517-40-89-001-2022-001-140-0

**ASUNTO A TRATAR**

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia de Pailitas-Cesar, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta municipalidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto al numeral 19 del artículo 21 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es la ley 1098 de 2006, que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos. El expediente será remitido al Juez de Familia<sup>1</sup>, para homologar el fallo, si alguna de las partes lo solicita, como efectivamente aconteció.

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En los municipios donde no haya Juez de Familia, se remite al Juez Promiscuo Municipal en virtud de lo previsto en el artículo 17 numeral 6.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas - Cesar.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente homologación de fijación de cuota alimentaria de las menores YERIS VALERIA GRANADOS PAEZ, con registro civil de nacimiento con NUIP 1.066.085.654 y YENIFER NAYARITH GRANADOS PAEZ, con registro civil de nacimiento con NUIP 1.097.304.559 promovida por el señor

EDUIN GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.168.680, en calidad de padre.

**SEGUNDO:** ENTERAR a la señora LUZ EDITH PAEZ VERGEL, del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

**TERCERO:** Notifíquesele de la admisión de la presente demanda a la señora LUZ EDITH PAEZ VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía N.º 36.495.693, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 Y 10 del Decreto 806 de 2020, dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia de Pailitas por el término de diez **(10) días**, para que ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la práctica de pruebas que pretenden hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la homologación y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

**CUARTO:** MANTENER como cuota provisional de alimentos y en favor de las menores Yeris Valeria y Yenifer Nayarith Granados Paez, en cuidado de la señora madre LUZ EDITH PAEZ VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía N.º 36.495.693, la suma de Trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, pagaderos los días 30 de cada mes, que deberá pagar el señor EDUIN GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.168.680, en calidad de padre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line that curves upwards and ends in a small hook. The signature is positioned above the printed name.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**